

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**Antecedentes:**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el 10 de febrero de 2014.
- II. Derivado de la reforma constitucional, en el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución, se determinó que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral deberán garantizar el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales de la materia.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), entre las que se encuentran las relativas a las candidaturas independientes en el Distrito Federal.
- VI. Por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 dio inicio el 7 de octubre de 2014, en atención a lo establecido en el artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial el 30 de junio de 2014.
- VII. El seis de noviembre de dos mil catorce, la Comisión de Asociaciones Políticas en su Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo por el que se aprueben los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base V; 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera,

fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que conforme a los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
3. Que en términos del artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracción I del Código; para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que conforme al artículo 20, párrafo primero, fracciones III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
6. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.
7. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.

Por lo que hace a la etapa referente a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) celebra durante la primera semana del mes de septiembre<sup>1</sup> del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias,

---

<sup>1</sup> Por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 dio inicio el 7 de octubre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO Transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 30 de junio de 2014.

comprendiendo el registro, entre otros, de los Candidatos Independientes, siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derechos a voz un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario).
9. Que de conformidad con en el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 43, fracción I y 44, fracción I del Código, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones cuenta, entre otras, con la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidatos independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
11. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción II y 76, fracción XI del Código, el Instituto Electoral contará entre otras, con la Dirección

Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro presentadas por los candidatos y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos.

12. Que atento a lo estipulado en el artículo 35, fracciones I, XVI y XIX del Código, el Consejo General tiene la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la normativa electoral, resolver entre otros asuntos, sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidatos independientes, así como garantizar a éstos el ejercicio de sus derechos.
13. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 20, fracción I, párrafo primero y 23, fracciones I y III del Estatuto de Gobierno; 7, fracciones I y IV y 244 Bis del Código, las y los ciudadanos del Distrito Federal, tienen derecho a votar y participar en las elecciones locales; y aquellos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales, en la que gozarán de las prerrogativas de ley.
14. Que para obtener el registro como candidato independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en los artículos 244 Bis, 244 Ter, 294 y 299 Bis del Código, el aspirante a candidato independiente deberá presentar un número de firmas de apoyo, con copia simple de la credencial de elector respectiva, que será equivalente al menos al 2% de la lista nominal respectiva, distribuidas en por lo menos el 35% de las delegaciones o distritos electorales para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o de las secciones electorales de la

demarcación o distrito electoral uninominal correspondiente, en las elecciones de Jefe Delegacional o Diputado a la Asamblea Legislativa.

15. Que en términos de lo previsto en el artículo 244 Ter, Apartado A, numeral 1, párrafo segundo del Código, el procedimiento para obtener registro como candidato independiente en el Distrito Federal, deberá sujetarse a las siguientes etapas:

- a) Registro de aspirantes;
- b) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- c) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato Independiente, y
- d) Registro de la candidatura independiente.

16. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo tercero, numerales 1 y 2 del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos y la Convocatoria para que la ciudadanía interesada y que cumpla con los requisitos establecidos, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura independiente.

17. Que el artículo 244 Ter, Apartado A, numeral 2, fracción IV del Código, señala que el periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas independientes corresponderá a las precampañas de los partidos políticos.

Por otro lado, las precampañas pueden solamente durar 40 días tratándose de la elección de Jefe de Gobierno o 30 días para la elección del Jefes Delegacionales y Diputados de mayoría relativa, y no podrán extenderse más

allá del 18 de febrero del año de la elección en términos de lo previsto en el artículo 224 del Código.

En este sentido, y a efecto de armonizar la norma antes citada y generar certeza jurídica para los ciudadanos en el procedimiento de obtención de firmas, se propone que los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano se realicen conforme a los siguientes plazos:

Tipo de elección	Duración	Plazo para la obtención de firmas
Jefe de Gobierno	40 días	Del 22 de diciembre del año anterior al de la elección al 30 de enero del año de la elección.
Jefe Delegacional	30 días	Del 1º al 30 de enero del año de la elección.
Diputado de mayoría relativa		

Lo anterior, a fin de que esta autoridad electoral cuente con el tiempo necesario para recibir las firmas de apoyo ciudadano que serán entregadas por los aspirantes a candidato independiente, así como para remitir las firmas de apoyo al Registro Federal de Electores para su compulsación y emitir en tiempo y forma el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido por la norma electoral.

18. Que en términos del artículo 10 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
19. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad

de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.

**20.** ~~En congruencia con lo expresado~~ y con fundamento en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo tercero, numerales 1 y 2 del Código, este órgano superior de dirección considera necesario aprobar los *Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, en los términos de los Anexos de este Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I, párrafo primero, 23, fracciones I y III, 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 7, fracciones I y IV, 10, 15, 16, 17, 18, fracción I, 20, fracciones I, III, IV y IX, 21, fracción I, 25, párrafo segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracciones I, XVI y XIX, 43, fracción I, 44, fracción I, 74, fracción II, 76, fracción XI, 224, 244 Bis, 244 Ter, 274, 277, 294 y 299 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; así como TERCERO Transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 30 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** El Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, la Convocatoria y sus anexos dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con los anexos que se acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de propio Instituto Electoral.

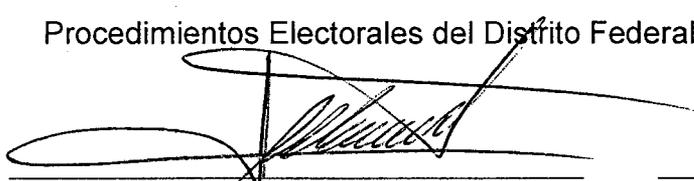
**TERCERO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que realice las gestiones tendentes a que la Convocatoria referida en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se publique en al menos dos diarios de circulación nacional dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet: *www.iedf.org.mx*.

**QUINTO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx* y publique la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

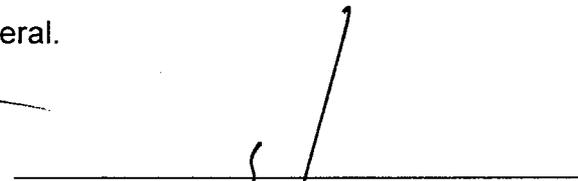
**SEXTO.** Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el once de noviembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



---

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo



**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES  
ORDINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

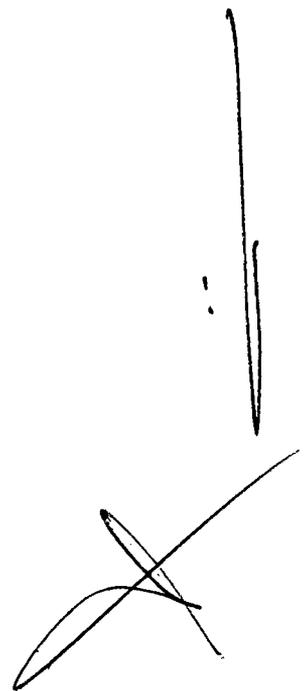
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Noviembre de 2014

**CAPITULADO**

	<b>Página</b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>Capítulo Primero</b>	
Generalidades.....	4
<b>Capítulo Segundo</b>	
De la convocatoria.....	6
<b>Capítulo Tercero</b>	
Sujetos y cargos a postular.....	7
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL</b>	
<b>REGISTRO COMO CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>	
<b>Capítulo Primero</b>	
Etapas del procedimiento.....	8
<b>Capítulo Segundo</b>	
Registro de aspirantes.....	8
<b>Capítulo Tercero</b>	
Restricciones.....	13
<b>Capítulo Cuarto</b>	
Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas.....	14
<b>Capítulo Quinto</b>	
Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización.....	18
<b>Capítulo Sexto</b>	
Topes de gastos.....	19
<b>Capítulo Séptimo</b>	
Reglas de propaganda.....	20

<b>Capítulo Octavo</b>	
Dictamen sobre el respaldo ciudadano.....	21
<b>Capítulo Noveno</b>	
Registro de Candidaturas Independientes.....	24
<b>ANEXOS</b> .....	26



**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES  
ORDINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero  
Generalidades**

**Primero.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal y tienen por objeto regular los actos que deberá llevar a cabo la ciudadanía interesada en obtener el registro como candidatas o candidatos independientes en el Distrito Federal.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Estatuto de Gobierno: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y
- IV. Lineamientos: El presente ordenamiento.

b) En cuanto a los órganos y autoridades:

- I. Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. Comisión: Comisión de Asociaciones Políticas;
- IV. Dirección Distrital: Órgano desconcentrado del Instituto Electoral;

- V. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- VI. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VII. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral, y
- VIII. Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) En cuanto a los conceptos:

- I. Aspirante: El o la solicitante que obtenga, por parte del Consejo General, su registro favorable para participar en el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo ciudadano en el Distrito Federal;
- II. Candidato Independiente: El ciudadano o la ciudadana que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la norma electoral y los presentes Lineamientos obtenga, por parte de la autoridad administrativa electoral local, su registro como candidata o candidato independiente;
- III. Ciudadano del Distrito Federal: El varón y la mujer que teniendo nacionalidad mexicana, reúnan los requisitos del artículo 34 de la Constitución y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del Distrito Federal;
- IV. Solicitante: El ciudadano o la ciudadana que entregue por escrito al Instituto Electoral, su solicitud para obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y
- V. Distrito Electoral Uninominal: Es la delimitación geográfica en que se divide el territorio del Distrito Federal para la realización de las elecciones.

**Tercero.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

**Cuarto.** Para lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**Quinto.** La Dirección Distrital o la Dirección Ejecutiva podrán requerir a los aspirantes a candidaturas independientes, los documentos o aclaraciones necesarias en relación con lo previsto en los presentes Lineamientos.

**Sexto.** Los casos no previstos por estos Lineamientos se pondrán a consideración de la Comisión para que ésta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca de los proyectos de dictamen correspondientes.

## **Capítulo Segundo De la convocatoria**

**Séptimo.** El Consejo General emitirá, a más tardar en la primera quincena de noviembre del año anterior al de la jornada electoral, una convocatoria con el objeto de determinar las etapas y mecanismos para el registro de aspirantes a candidaturas independientes, conforme a lo previsto en la norma electoral y los presentes Lineamientos.

La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos dos diarios de circulación nacional, así como en el sitio web del Instituto Electoral, conteniendo por lo menos los siguientes datos:

- a) Los cargos para los que se convoca;
- b) Lugar, órganos, plazos y horarios para la recepción de solicitudes y de la documentación correspondiente;

- c) Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de las y los aspirantes;
- d) El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas independientes, será equivalente a las precampañas o a los procesos de selección interna de los partidos políticos;
- e) El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante;
- f) Los topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo;
- g) Los formatos que la norma electoral prevea, así como aquellos que se consideren necesarios para su debido trámite;
- h) El plazo en el que se determinará la procedencia o improcedencia del registro como aspirante a candidato independiente, y
- i) El plazo para el registro de candidaturas independientes.

### **Capítulo Tercero**

#### **Sujetos y cargos a postular**

**Octavo.** Las ciudadanas y los ciudadanos del Distrito Federal que cumplan con los requisitos, condiciones y plazos que establecen la convocatoria, la norma electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar como aspirantes en el procedimiento para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, y en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

Los cargos para los que podrán participar las y los ciudadanos en los procesos electorales, son los siguientes:

- a) Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- b) Jefa o Jefe Delegacional de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y

- c) Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa propuestos en fórmulas como propietario y suplente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE**

#### **Capítulo Primero**

##### **Etapas del procedimiento**

**Noveno.** El procedimiento para la obtención del registro como candidata o candidato independiente en el Distrito Federal, comprenderá las etapas siguientes:

- a) Registro de aspirantes;
- b) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas de apoyo para alcanzar el porcentaje requerido de la lista nominal correspondiente para cada candidatura;
- c) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente, y
- d) Registro de la candidatura independiente.

#### **Capítulo Segundo**

##### **Registro de aspirantes**

**Décimo.** El procedimiento inicia con la solicitud por escrito que las y los ciudadanos del Distrito Federal entreguen al Instituto Electoral, en la que manifiesten su intención de participar como aspirantes a candidatura independiente, dentro de los plazos siguientes:

- a) Para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del primero al cinco de diciembre del año inmediato anterior en que se celebre la elección;

- b) Para el cargo de Jefa o Jefe Delegacional, del primero al cinco de diciembre del año inmediato anterior en que se celebre la elección, y
- c) Para el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa, del primero al cinco de diciembre del año inmediato anterior en que se celebre la elección.

**Décimo Primero.** La ciudadanía interesada deberá presentar su solicitud de registro de aspirante en las oficinas que corresponda:

- a) Las y los aspirantes a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán entregar su solicitud en la Presidencia del Consejo General de este Instituto;
- b) En el caso de los aspirantes a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, la solicitud se presentará ante la Dirección Distrital que corresponda al Distrito Electoral Uninominal por el que se pretenda postularse, y
- c) Tratándose de los aspirantes a Jefa o Jefe Delegacional, la solicitud será recibida en la Dirección Distrital en la que se encuentre la Cabecera de la Delegación correspondiente.

El horario de atención para realizar cualquier trámite o entrega relacionada con los presentes Lineamientos, será de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas, sábado y domingo de las 9:00 a las 14:00 horas. Tratándose del último día del plazo, el horario será de las 9:00 a las 24:00 horas.

**Décimo Segundo.** Para el caso de candidaturas independientes a Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Jefas o Jefes Delegacionales, se presentará solicitud de registro únicamente del aspirante a candidato. Tratándose de candidaturas independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta por un propietario y un suplente del mismo

género, con excepción de la fórmula en la que el propietario sea hombre, pues en dicho supuesto la suplente sí podrá ser mujer.

**Décimo Tercero.** La solicitud de registro del aspirante señalará, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos completos del interesado;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

Tratándose de la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, el o la aspirante deberá tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad.

En el caso de la elección de Jefa o Jefe Delegacional la residencia del aspirante será de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Para la elección de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, el aspirante deberá acreditar una residencia en el Distrito Federal de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección.

- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar;

- g) Número telefónico y correo electrónico;
- h) El cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir;
- i) Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y género del propietario y del suplente, respectivamente;
- j) La designación de un representante ante el Instituto Electoral; así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de la lista nominal correspondiente fijado para cada candidatura y, en su caso, en la campaña electoral, mismo que será el responsable de la presentación de los informes correspondientes;
- k) El emblema y los colores que pretendan utilizar para alcanzar, en su caso, un puesto de elección popular, los cuales no podrán ser semejantes o los mismos de los partidos políticos con registro vigente, o a los registrados por otros aspirantes o candidatos independientes. Además, el emblema y su descripción deberán entregarse en disco compacto.

En caso de que el emblema y los colores coincidan o sean similares a los de otro aspirante, prevalecerá aquel que haya efectuado su registro en primer término, por lo que se solicitará a los aspirantes que se encuentren en este caso que presenten una nueva propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, ni tampoco los empleados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral del Distrito Federal, y

- l) Firma(s) autógrafa(s) del solicitante(s).

**Décimo Cuarto.** La solicitud de registro como aspirante deberá ir acompañada de la siguiente documentación, en original y copia:

- a) Credencial para votar vigente, únicamente para cotejo, y acta de nacimiento del solicitante;
- b) Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio, y
- c) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada a nombre del aspirante que será utilizada para recibir, en su caso, el financiamiento público y privado.

La cuenta bancaria sólo será utilizada para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente y deberá mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización, y en su caso, como candidato independiente.

Una vez finalizados los procedimientos de fiscalización, la cuenta bancaria ya no tendrá validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto Electoral.

La Dirección Ejecutiva o la Dirección Distrital correspondiente dará cuenta pormenorizada de la solicitud de registro y de sus anexos, revisando que éstos se presenten en original y copia, y de manera ordenada conforme a los presentes Lineamientos.

**Décimo Quinto.** Dentro de las 72 horas siguientes de haber recibido la solicitud de registro como aspirante, personal de la Dirección Distrital o de la Dirección Ejecutiva

revisará el expediente de mérito. Si de la verificación realizada se detecta que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la Dirección correspondiente lo notificará por escrito al solicitante para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación subsane el o los requisitos omitidos, apercibiéndolo que de no hacerlo se desechará de plano su solicitud.

El día once de diciembre del año previo a la elección, las Direcciones Distritales remitirán a la Dirección Ejecutiva los expedientes debidamente integrados y foliados, a fin de que ésta última elabore el proyecto de acuerdo correspondiente que será puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

**Décimo Sexto.** El Consejo General del Instituto Electoral sesionará a más tardar el quince de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de aprobar el acuerdo relativo a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante y, en su caso, emitirá la constancia de aspirante a candidato independiente.

### **Capítulo Tercero Restricciones**

**Décimo Séptimo.** Ningún ciudadano o ciudadana podrá registrarse como aspirante a una candidatura independiente y participar simultáneamente en un proceso de selección de candidatas o candidatos de un partido político.

No procederá el registro como aspirante de las y los ciudadanos que hayan sido integrantes de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud de registro.

**Décimo Octavo.** No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a candidaturas independientes a Diputados por el principio de representación proporcional.

**Capítulo Cuarto**  
**Procedimiento para la obtención**  
**de firmas ciudadanas**

**Décimo Noveno.** Una vez que las o los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar al menos el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, todo ello por medios diferentes a la radio y la televisión.

El procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas se sujetará a los siguientes plazos:

- a) Las y los aspirantes a candidatura independiente para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendrán 40 días, contados a partir del día veintidós de diciembre del año anterior al de la elección al treinta de enero del año de la elección;
- b) Las y los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Jefa y Jefe Delegacional, contarán con 30 días, contados a partir del día primero al treinta de enero del año de la elección, y
- c) Las y los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Diputada o Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, contarán igualmente con 30 días, contados a partir del día primero al treinta de enero del año de la elección.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el presente numeral con el objeto de garantizar los plazos del registro y que la duración de los actos

tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano se constriñan a lo establecido en los incisos anteriores. El Consejo General difundirá ampliamente cualquier ajuste realizado a los plazos antes señalados.

**Vigésimo.** Se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebren los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requeridas por la normativa electoral y los presentes Lineamientos, para registrarse como candidato independiente.

**Vigésimo Primero.** Las y los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán celebrar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites del territorio del Distrito Federal.

Tratándose de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefa o Jefe Delegacional, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano descritos en el numeral anterior, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales de la Delegación Política que corresponda.

En el caso de las y los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se realizarán en el ámbito territorial del Distrito Electoral Uninominal que corresponda, de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha quince de febrero de dos mil doce, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha veinte de junio de dos mil catorce.

**Vigésimo Segundo.** Para obtener el registro como candidato independiente, el o la aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que será equivalente al menos al 2% de la lista nominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las delegaciones o distritos electorales para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o de las secciones electorales de la demarcación o del distrito electoral correspondiente, en las elecciones de Jefa o Jefe Delegacional y Diputada o Diputado a la Asamblea Legislativa, respectivamente.

**Vigésimo Tercero.** El Consejo General aprobará los formatos para la obtención del respaldo ciudadano, los cuales deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Enumeración de las firmas y folio continuo;
- b) El emblema que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano;
- c) La mención de que el formato no será válido en caso de tachaduras o enmendaduras;
- d) La mención de que las firmas sólo apoyarán a un aspirante a candidatura independiente por cada tipo de elección, y
- e) Cada formato deberá especificar el nombre y cargo del aspirante a la candidatura o candidaturas; espacio para recabar las firmas de ciudadanos, señalando nombre, clave de elector, Delegación, Distrito Electoral Uninominal, sección electoral, que deberán corresponder con la copia simple de la credencial para votar vigente.

En el formato para la obtención del respaldo ciudadano deberá anexarse el siguiente texto:

*“Ciudadano:*

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativos a los Expedientes de Registro de Candidatos a Puestos de Elección Popular, el cual tiene su fundamento en los artículos*

*Lineamientos para el registro de candidaturas independientes  
para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal*

---

*35, fracción II y 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I y 121, párrafo primero y fracción II, párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 7, fracción IV; 244 Bis y 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, cuya finalidad es sistematizar y ordenar los expedientes con los datos personales de los ciudadanos que apoyan a los aspirantes que buscan obtener su registro como candidatos independientes en el Distrito Federal, y no podrán ser transmitidos salvo las excepciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*

*Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de respaldo ciudadano a favor del aspirante a obtener registro como candidato independiente.*

*Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.*

*El responsable del Sistema de Datos Personales es el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386.*

*El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).*

Los formatos que deberá utilizar la ciudadanía para participar como aspirante a candidatura independiente y para la obtención del respaldo ciudadano, se adjuntan al presente como Anexos.

**Vigésimo Cuarto.** Del primero al tres de febrero del año de la elección, las y los aspirantes deberán entregar en la Dirección Ejecutiva o Dirección Distrital correspondiente del Instituto Electoral, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acrediten el porcentaje de firmas necesario previsto en el numeral vigésimo segundo, así como su distribución en Delegaciones, Distritos Electorales uninominales o secciones electorales necesarias.

Los formatos para la obtención del respaldo ciudadano deberán ir acompañados de la copia de la credencial para votar de cada una de las y los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

Del cuatro al catorce de febrero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva realizará la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente al cargo de Jefa o Jefe de Gobierno.

Los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional o Diputado de mayoría relativa, serán capturados por la Dirección Distrital correspondiente dentro del plazo del cinco al veintiuno de febrero del año de la elección.

Las capturas antes referidas se realizarán con el apoyo de personal de honorarios contratados ex profeso por el Instituto Electoral para llevar a cabo dicha actividad.

En caso de que durante la captura se presente duda fundada al advertirse diferencia sustancial sobre la autenticidad de alguna de las firmas autógrafas contenida en los formatos que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente, derivado del cotejo con la firma respectiva que se encuentra en la credencial para votar, personal de la Dirección Ejecutiva o Dirección Distrital correspondiente del Instituto Electoral, podrá realizar una visita domiciliaria a efecto de constatar la voluntad del ciudadano.

### **Capítulo Quinto**

#### **Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización**

**Vigésimo Quinto.** Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito.

El financiamiento privado del que dispongan las y los candidatos independientes en la celebración de actos tendientes a obtener el respaldo ciudadano, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las y los precandidatos registrados por los partidos políticos, así como a los plazos y términos previstos en la normativa electoral que para tal efecto expida el Instituto Electoral y/o el Instituto Nacional.

**Vigésimo Sexto.** Las y los candidatos independientes deberán entregar un informe de los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el que deberá especificarse detalladamente el origen de los recursos utilizados. En consecuencia, el órgano fiscalizador correspondiente, deberá emitir el dictamen de no rebase de topes de gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el plazo previsto para ello y conforme a lo que prevea la normativa electoral. La fecha para la entrega de dicho informe será a más tardar el diez de febrero del año de la elección.

### **Capítulo Sexto Topes de gastos**

**Vigésimo Séptimo.** Los gastos que realicen las y los aspirantes a candidaturas independientes en el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, no podrán rebasar los topes de precampaña de las y los precandidatos de los partidos políticos que para cada elección acuerde el Instituto Electoral.

Los topes de gastos mencionados en el párrafo anterior, deberán ser aprobados por el Consejo General previo al inicio de las actividades inherentes a la etapa de obtención de firmas de apoyo para tener derecho a ser candidato o candidata independiente.

## Capítulo Séptimo Reglas de propaganda

**Vigésimo Octavo.** En el proceso de obtención de firmas las y los aspirantes estarán sujetos en lo conducente, a las reglas de propaganda previstas en los artículos 313 al 319 del Código, y conforme a las demás disposiciones legales aplicables al caso en concreto.

**Vigésimo Noveno.** La propaganda impresa que los aspirantes utilicen deberá contener, en todo caso, una identificación precisa y la leyenda de "*Aspirante a Candidatura Independiente*".

Los aspirantes se abstendrán de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique diatriba, injuria, difamación o calumnia en menoscabo de la imagen de partidos políticos, precandidatos de partido, aspirantes a candidatos independientes o instituciones públicas.

**Trigésimo.** Las reuniones públicas realizadas por las y los aspirantes no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de los partidos políticos y aspirantes, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Las autoridades federales, locales y delegacionales deberán dar un trato equitativo en el uso de los lugares públicos a todos los aspirantes que participen en el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, así como de precandidatos de los partidos políticos.

**Trigésimo Primero.** Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos del Código y de la normatividad expedida por el Consejo General de este Instituto.

### **Capítulo Octavo**

#### **Dictamen sobre el respaldo ciudadano**

**Trigésimo Segundo.** Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo, la Dirección Ejecutiva procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Para ello, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice los trabajos de cuantificación y validación de las firmas de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a obtener registro como candidatos independientes, ello con el objeto de constatar que los ciudadanos firmantes se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal, de la Delegación Política o Distrito Electoral Uninominal que corresponda.

Del dieciséis al veintidós de febrero y del veintitrés de febrero al primero de marzo del año de la elección, el Instituto Nacional realizará la cuantificación y validación final de las firmas de respaldo ciudadano presentadas por las y los aspirantes a candidatura independiente a las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno, en el primer plazo descrito, y de Diputadas o Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefas o Jefes Delegacionales, en el segundo. Los resultados obtenidos serán considerados para tener por acreditado el requisito relativo a contar con el número de firmas requerido de la lista nominal de

electores del Distrito Federal, de la Demarcación territorial o del Distrito Electoral Uninominal específico, así como de su distribución correspondiente.

El procedimiento anterior, se realizará de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes:

- a) El Instituto Nacional realizará una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente se tomará como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaren ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procederá a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano se llevarán a cabo con el objeto de detectar: 1) A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente; 2) A los que no se encuentran en la lista nominal; 3) A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computará una sola manifestación, y 4) A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

- b) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encuentren en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Federal, al Distrito Electoral Uninominal o a la Delegación Política que se trate, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos

que no reúnan las características descritas en el numeral vigésimo segundo de los presentes Lineamientos, serán descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidato independiente.

Las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizarán para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

1. Se proporcionen nombres con datos falsos o erróneos;
  2. No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente;
  3. En el caso de aspirantes a Jefe de Gobierno, el ciudadano firmante no tenga su domicilio en el Distrito Federal;
  4. En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Delegación en la que se pretende participar;
  5. En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, el ciudadano signatario que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que el aspirante pretende postularse, y
  6. Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- c) Finalmente, el Instituto Nacional entregará al Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente, así como del cumplimiento de la distribución requerida.
- d) Además de lo anterior, los aspirantes deberán entregar un disco compacto en donde se contenga la misma información de los formatos de respaldo ciudadano a que se refiere el numeral vigésimo tercero de los presentes Lineamientos, guardando el mismo orden de presentación y numeración de los formatos mencionados.

**Trigésimo Tercero.** A más tardar una semana antes del registro de la candidatura que corresponda, el Instituto Electoral emitirá el dictamen en el que se determinará si el aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo requerido según la elección que se trate, de acuerdo con los resultados obtenidos en la verificación y validación realizada por el Instituto Nacional.

**Trigésimo Cuarto.** Para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, el candidato independiente que cumpla con los requisitos que impone este ordenamiento, deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de su plataforma electoral que sostendrá a lo largo de su campaña electoral, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

La plataforma electoral para la elección de Jefe de Gobierno deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del nueve al veinticuatro de febrero del año de la elección, en el caso de diputados por el principio de mayoría relativa y de Jefes delegacionales, deberán presentarse del dieciocho de febrero al cuatro de marzo. Del registro de dichas plataformas, el Consejo General expedirá las constancias respectivas.

### **Capítulo Noveno Registro de Candidaturas Independientes**

**Trigésimo Quinto.** Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, son los siguientes:

- I. Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del dos al ocho de marzo por el Consejo General;

- II. Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del diez al veinte de marzo por los Consejos Distritales Electorales, y de manera supletoria, por el Consejo General, y
- III. Para Jefes Delegacionales, del diez al veinte de marzo por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, y de manera supletoria, por el Consejo General;

El Consejo General o Distrital que reciba la solicitud de registro respectiva, deberá resolver sobre la procedencia de la candidatura independiente a más tardar una semana antes del inicio de las campañas electorales de la elección de que se trate.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura que no satisfaga los requisitos establecidos.

**Trigésimo Sexto.** Para el registro de candidaturas independientes, el interesado que pretenda contender deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37 y 105 del Estatuto de Gobierno, así como los señalados en los artículos 294 y 299 Bis del Código, según la elección de que se trate.

# ANEXOS

A large, stylized handwritten mark or signature is located in the lower right quadrant of the page. It consists of several overlapping, sweeping lines that form a complex, abstract shape.



El Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1; 9; 35, fracción II; 41, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6; 20, fracción I, párrafo segundo; 121, párrafos primero y cuarto; 123, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y II; 3; 7, fracción IV; 9 fracción I; 15; 16; 17; 20, párrafos primero, fracciones I y III, tercero, inciso e); 21, fracciones I, III y VI; 25; 35, fracciones I, XV, XVI, XIX y XX; 44 fracción I; 76 fracción XI; 244 Bis a 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), emite la presente:

## CONVOCATORIA

**A LA CIUDADANÍA DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADA EN OBTENER REGISTRO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE JEFATURA DELEGACIONAL Y DIPUTACIONES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

### BASES

#### Primera. Generalidades

Las ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal que cumplan con los requisitos, condiciones y plazos que establece la presente convocatoria, la norma electoral y los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo ACU-69-14 de fecha 11 de noviembre de 2014, tendrán derecho a participar en el procedimiento para la obtención del apoyo ciudadano, y en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

El horario de atención para realizar cualquier trámite o entrega relacionada con el procedimiento de registro de aspirantes a candidatas o candidatos independientes, será de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas, sábado y domingo de las 9:00 a las 14:00 horas. Tratándose del último día del plazo, el horario será de las 9:00 a las 24:00 horas.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene la atribución de dar trámite a las solicitudes presentadas por los ciudadanos aspirantes a candidatas o candidatos independientes, así como de realizar todos los actos derivados de las notificaciones al Instituto Electoral, que le sean entregadas por las Direcciones Distritales.

**Segunda. Cargos para los que se convoca.** Los cargos en los que las y los ciudadanos del Distrito Federal podrán participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, son los siguientes:

- Jefe Delegacional de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y
- Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, propuestos en fórmulas, como propietario y suplente.

**Tercera. Etapas del procedimiento para la obtención del registro como candidato independiente.** Conforme al artículo 244 Ter, Apartado A, numeral 1 del Código, el referido procedimiento comprende 4 etapas:

**a) Registro de aspirantes.** El procedimiento inicia con la solicitud por escrito que las y los ciudadanos del Distrito Federal entreguen al Instituto Electoral, en la que manifiesten su intención de participar como aspirantes a candidatas y candidatos independientes, dentro de los plazos siguientes:

Tipo de elección	Plazo	Oficina receptora
Jefe Delegacional	Del 1º al 5 de diciembre de 2014	Dirección Distrital Cabecera de Delegación correspondiente
Diputado de mayoría relativa		Dirección Distrital que corresponda al Distrito Electoral Uninominal por el que se pretenda postularse

Para el caso de candidaturas independientes a Jefas o Jefes Delegacionales, se presentará solicitud de registro únicamente del aspirante a candidato. Tratándose de candidaturas independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta por un propietario y un suplente del mismo género, con excepción de la fórmula en la que el propietario sea hombre, pues en dicho supuesto la suplente sí podrá ser mujer.

La solicitud de registro del aspirante deberá cumplir con los requisitos previstos en los numerales Décimo Segundo y Décimo Tercero de los citados Lineamientos.

El Consejo General sesionará, a más tardar el 15 de diciembre de 2014, para aprobar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante y, en su caso, emitirá la constancia de aspirante a candidata o candidato independiente.

**b) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas.** Una vez que los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar al menos el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, todo ello por medios diferentes a la radio y la televisión.

Se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebren los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requeridas por la normativa electoral y los Lineamientos.

La duración, el plazo y ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas ciudadanas, se sujetarán a los siguientes criterios:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito Geográfico
Jefe Delegacional	30 días	Del 1º al 30 de enero de 2015	Dentro de los límites territoriales de la Delegación Política que corresponda.
Diputado de mayoría relativa			Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal que corresponda (En términos del Acuerdo del Consejo General del IEDF ACU-23-12, correlacionado con el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del INE).

**Porcentaje de firmas.** Para obtener el registro como candidata o candidato independiente, el o la aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que será equivalente al menos al 2% de la lista nominal, con corte al último día del mes de julio de 2014, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación o del distrito electoral correspondiente, en las elecciones de Jefe o Jefa Delegacional y Diputada o Diputado a la Asamblea Legislativa, respectivamente.

Del 1º al 3 de febrero de 2015, los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes deberán entregar en la Dirección Distrital o Cabecera de Delegación correspondiente del Instituto Electoral, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acrediten el porcentaje de firmas necesario, así como su distribución en Distritos Electorales Uninominales o secciones electorales necesarias.

En el caso de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano que fueron entregados por las o los aspirantes a candidata o candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional o Diputado de mayoría relativa, serán capturados por la Dirección Distrital o Cabecera de Delegación correspondiente dentro del plazo del 5 al 21 de febrero del año de la elección.

Los referidos formatos deberán ir acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

Los formatos que deberá utilizar el aspirante a candidato independiente para la obtención del respaldo ciudadano, así como el formato de solicitud de registro como aspirante y las equivalencias de los porcentajes de la lista nominal por delegación y distrito electoral con corte al último día del mes de julio de 2014, serán proporcionados a los interesados en los domicilios de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral y podrán ser consultados en la página del Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización.** Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito.

El financiamiento privado antes citado, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las y los precandidatos de los partidos políticos, así como a los plazos y términos previstos en la normativa electoral que para tal efecto expida el Instituto Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral.

El 10 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes deberán entregar un informe de los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el que deberá especificarse detalladamente el origen de los recursos utilizados. En consecuencia, el órgano fiscalizador correspondiente, deberá emitir el dictamen de no rebase de topes de gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el plazo previsto para ello y conforme a lo que prevea la normativa electoral.

**Topes de gastos.** Los gastos que realicen las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes en el proceso de obtención de firmas no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Instituto Electoral en el presente Proceso Electoral para los precandidatos de los partidos políticos.

**Reglas de propaganda.** En el proceso de obtención de firmas, los aspirantes estarán sujetos a las reglas de propaganda previstas en los Lineamientos, así como las establecidas en los artículos 313 al 319 del Código, y demás disposiciones legales aplicables.

**c) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente.** Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo, la Dirección Ejecutiva procederá a verificar que se

haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Del 23 de febrero al 1º de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral (INE) realizará la cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano presentadas por las y los aspirantes a candidata o candidato independiente, en términos del convenio de apoyo y colaboración celebrado con el INE.

A más tardar una semana antes del registro de candidatos que corre del 10 al 20 de marzo de 2015, el Instituto Electoral emitirá el dictamen en el que se determinará si el aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo requerido según la elección de que se trate, de acuerdo con los resultados obtenidos en la verificación y validación realizada por el INE.

**d) Registro de Candidaturas Independientes.** Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas independientes, son los siguientes:

- I. Para Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 10 al 20 de marzo por los Consejos Distritales Electorales, y de manera supletoria, por el Consejo General, y
- II. Para Jefas y Jefes Delegacionales, del 10 al 20 de marzo por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, y de manera supletoria, por el Consejo General.

Para el registro de candidaturas independientes, la o el interesado que pretenda contender deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 294 y 299 Bis del Código, así como los señalados en los artículos 37 y 105 del Estatuto de Gobierno, según la elección de que se trate.

El Consejo General o Distrital que reciba la solicitud de registro respectiva, deberá resolver sobre la procedencia de la candidatura independiente a más tardar una semana antes del inicio de las campañas electorales de la elección de que se trate.

**Restricciones.** Ningún ciudadano o ciudadana podrá registrarse como aspirante a una candidatura independiente y participar simultáneamente en un proceso de selección de candidatos o candidatas de un partido político.

No procederá el registro como aspirante de las o los ciudadanos que hayan sido integrantes de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud de registro.

No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a candidatos independientes a Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional.

**Plataforma electoral.** La plataforma electoral deberá presentarse del 18 de febrero al 4 de marzo. Del registro de dicha plataforma, el Consejo General expedirá las constancias respectivas.

**Cuarta. Casos no previstos.** Los casos no previstos en esta convocatoria se pondrán a la consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas, previo a que el Consejo General conozca de los proyectos de dictamen correspondientes.

**Domicilio de las Direcciones Distritales.** Las oficinas receptoras de la documentación atinente, son las que a continuación se indican:

Dirección Distrital	Domicilio
Dirección Distrital I	1a Privada de Venustiano Carranza # 7, col. Palmatitla, C.P. 07170, Gustavo A. Madero
Dirección Distrital II	Lima # 682, col. Lindavista, C.P. 07300, Gustavo A. Madero
Dirección Distrital III	Tecpatl (San Isidro) # 202-D, col. Santa Lucía, Fracc. Industrial San Antonio, C.P. 02760, Azcapotzalco
Dirección Distrital IV	Oriente 153 # 3406, col. Salvador Díaz Mirón, C.P. 07400, Gustavo A. Madero
Dirección Distrital V	Avenida 22 de Febrero # 251, col. Santa María Maninalco, C.P. 02050, Cabecera de Delegación en Azcapotzalco
Dirección Distrital VI	Avenida 603 # 152, U.H. San Juan de Aragón 3a Sección, C.P. 07970., Gustavo A. Madero
Dirección Distrital VII	Calzada de los Misterios # 670, col. Industrial, C.P. 07800, Cabecera de Delegación en Gustavo A. Madero
Dirección Distrital VIII	Golfo de Riga # 34, col. Tacuba, C.P. 11410, Miguel Hidalgo
Dirección Distrital IX	Maple # 80, col. Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc
Dirección Distrital X	Huichapan # 20, col. Ampliación Michoacana, C.P. 15250, Cabecera de Delegación en Venustiano Carranza
Dirección Distrital XI	Boulevard Puerto Aéreo # 81, Edif. Anexo, entre Aviación Comercial y Aviación Civil, col. Industrial Puerto Aéreo, C.P. 15710, Venustiano Carranza.
Dirección Distrital XII	Río Amazonas # 36, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Cuauhtémoc
Dirección Distrital XIII	Constitución No. 35 col. Escandón, C.P.11800.

	<b>Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo</b>
Dirección Distrital XIV	Oriente 243-B Número 101, col. Agrícola Oriental, C.P.08550. <b>Cabecera de Delegación en Iztacalco</b>
Dirección Distrital XV	Avenida Santiago # 138, Barrio Santiago Sur, C.P. 08800, Iztacalco
Dirección Distrital XVI	Alhambra # 416, col. Portales, C.P. 03300, Benito Juárez
Dirección Distrital XVII	Aniceto Ortega número 917, col. Del Valle, C.P. 03100. <b>Cabecera de Delegación en Benito Juárez</b>
Dirección Distrital XVIII	Avenida Santa Lucía, # 1087, col. Colina del Sur, C.P. 01430. <b>Cabecera de Delegación en Álvaro Obregón</b>
Dirección Distrital XIX	General Antonio León # 274, col. Juan Escutia, C.P. 09100, Iztapalapa
Dirección Distrital XX	Arteaga y Salazar # 453 (antes 28), col. El Contadero, C.P. 05200. <b>Cabecera de Delegación en Cuajimalpa</b>
Dirección Distrital XXI	Matamoras # 156, Ampliación Barrio San Miguel, C.P. 09360, Iztapalapa
Dirección Distrital XXII	Justo Sierra 68, col. Santa María Aztahuacán, C.P. 09500, Iztapalapa
Dirección Distrital XXIII	Calzada al Desierto de los Leones # 4762, col. Tetelpan, C.P. 01780, Álvaro Obregón
Dirección Distrital XXIV	Avenida Cardiólogos (Eje 6 sur) No. 122 (antes 128), col. Ampliación El triunfo, C.P. 09430. <b>Cabecera de Delegación en Iztapalapa</b>
Dirección Distrital XXV	8 de Mayo # 10, col. La Era, C.P. 01860, Álvaro Obregón
Dirección Distrital XXVI	Francisco Peñuñuri No. 27, casa A, col. Del Carmen, C.P. 04100. <b>Cabecera de Delegación en Coyoacán</b>
Dirección Distrital XXVII	Oyamel, Lt. 4, Mz. 12, Primer Piso, col. 2a. Ampliación de Santiago Acahualtepec, C.P. 09609, Iztapalapa
Dirección Distrital XXVIII	Agricultores # 315, col. Minerva, C.P. 09810, Iztapalapa
Dirección Distrital XXIX	Nardo # 26 col. Los Ángeles Apanoaya, C.P. 09710, Iztapalapa
Dirección Distrital XXX	Avenida Canal de Miramontes # 2198, esquina con Retorno 18, col. Avante, C.P. 04460, Coyoacán
Dirección Distrital XXXI	Río Nilo, Mz. 312, Lt. 13, col. Puente Blanco, C.P. 09770, Iztapalapa
Dirección Distrital XXXII	Luis Murillo # 1, col. Bosques de Tetlameya, C.P. 04730, Coyoacán
Dirección Distrital XXXIII	Santiago # 493, col. Lomas Quebradas, C.P. 10000. <b>Cabecera de Delegación en Magdalena Contreras</b>
Dirección Distrital XXXIV	Niños Héroes No. 29, Pueblo San Pedro Atocpan, C.P. 12200. <b>Cabecera de Delegación en Milpa Alta</b>
Dirección Distrital XXXV	General Manuel M. Flores No. 35, Barrio de Santa Ana Zapotitlán, C.P. 13300. <b>Cabecera de Delegación en Tláhuac</b>
Dirección Distrital XXXVI	Avenida 5 de Mayo, número 107, Barrio Xaltocán, C.P. 16090, Xochimilco
Dirección Distrital XXXVII	Kinchil No. 153, col. Lomas de Padierna, C.P. 14200, Tlalpan
Dirección Distrital XXXVIII	Matamoras # 283, col. La Joya, C.P. 14000 <b>Cabecera de Delegación en Tlalpan</b>
Dirección Distrital XXXIX	Pera Verdial # 170, col. Paseos del Sur, C.P. 16010. <b>Cabecera de Delegación en Xochimilco</b>
Dirección Distrital XL	5 de Mayo # 43, Pueblo de San Pedro Mártir, C.P. 014650, Tlalpan





**SOLICITUD DE REGISTRO COMO "ASPIRANTE" A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE \_\_\_\_\_ PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

~~Instituto Electoral del Distrito Federal~~  
Presente

\_\_\_\_\_, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, fracción IV y 244 Bis y 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, solicito a este Instituto Electoral del Distrito Federal, mi inscripción formal como "Aspirante" a Candidatura Independiente al cargo de \_\_\_\_\_, al tenor siguiente:

DATOS DEL ASPIRANTE																				
a) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) (según acta de nacimiento):																				
b) Lugar y fecha de nacimiento (según acta de nacimiento):																				
c) Domicilio:																				
d) Tiempo de residencia en el domicilio (según constancia de residencia o documento equivalente):																				
e) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal:																				
f) Ocupación:																				
g) Clave de la credencial para votar (clave de elector, según credencial para votar):																				
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 12.5%;"></td><td style="width: 12.5%;"></td> </tr> </table>																				
h) Número telefónico:	i) Correo electrónico:																			
j) Cargo para el que se postula:	k) Ámbito territorial por el que se pretende competir:																			
l) Género del aspirante:																				
m) Nombre del Representante ante el IEDF:	n) Nombre del Responsable del Registro, Administración y Gasto de los Recursos:																			
o) Descripción del emblema y de los colores que pretende utilizar:																				

Asimismo, para los efectos conducentes se acompaña la siguiente documentación:

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DEL IEDF		
Documento	¿Presentó original?	¿Presentó copia?
Credencial para votar		
Acta de nacimiento		
Constancia de residencia		
Escrito con los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada a nombre del aspirante		

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DEL IEDF
Observaciones

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la información consignada en el presente formato y la documentación anexa, es fidedigna.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma autógrafa del solicitante

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DEL IEDF					
Fecha de recepción:	_____ de _____ de 2014	Hora:	____:____ hrs.	No. de Solicitud:	SRACI/____/2014

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE	ESPACIO PARA EL SELLO DEL IEDF
<p>_____</p> <p>C.</p>	

**IMPORTANTE:**

1. La presente solicitud de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello de la Dirección Ejecutiva y la firma del funcionario del IEDF.
2. El presente formato **no garantiza el registro como aspirante ni como candidato independiente**, sólo es un instrumento para que el ciudadano interesado inicie con el trámite para ser considerado como "Aspirante".
3. Las áreas sombreadas son para uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.



## Instituto Electoral del Distrito Federal

### Lista Nominal por Delegación Política

Fecha de corte al 31 de julio de 2014

<i>Clave de la delegación</i>	<i>Delegación</i>	<i>Lista nominal</i>	<i>El 2% equivale a:</i>
002	Azcapotzalco	355,230	7,105
003	Coyoacán	534,685	10,694
004	Cuajimalpa de Morelos	142,958	2,860
005	Gustavo A. Madero	985,031	19,701
006	Iztacalco	335,059	6,702
007	Iztapalapa	1,367,369	27,348
008	Magdalena Contreras	181,257	3,626
009	Milpa Alta	92,686	1,854
010	Alvaro Obregón	558,194	11,164
011	Tláhuac	262,832	5,257
012	Tlalpan	498,011	9,961
013	Xochimilco	311,670	6,234
014	Benito Juárez	336,096	6,722
015	Cuauhtémoc	448,819	8,977
016	Miguel Hidalgo	301,747	6,035
017	Venustiano Carranza	383,437	7,669
	<b>Total</b>	<b>7,095,081</b>	<b>141,909</b>



# Instituto Electoral del Distrito Federal

## Lista Nominal por Distrito Electoral Local

con la fecha de corte al 31 de julio de 2014

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	LISTA NOMINAL	El 2% equivalente:
I	204,991	4,100
II	161,256	3,226
III	188,356	3,768
IV	167,359	3,348
V	166,874	3,338
VI	139,906	2,799
VII	143,342	2,867
VIII	168,177	3,364
IX	187,955	3,760
X	185,187	3,704
XI	193,083	3,862
XII	190,354	3,808
XIII	198,317	3,967
XIV	179,107	3,583
XV	179,468	3,590
XVI	155,591	3,112
XVII	222,741	4,455
XVIII	184,868	3,698
XIX	146,515	2,931
XX	189,096	3,782
XXI	226,046	4,521
XXII	153,767	3,076
XXIII	142,061	2,842
XXIV	163,652	3,274
XXV	214,497	4,290
XXVI	180,218	3,605
XXVII	149,291	2,986
XXVIII	189,964	3,800
XXIX	200,451	4,010
XXX	171,436	3,429
XXXI	213,958	4,280
XXXII	190,741	3,815
XXXIII	181,257	3,626
XXXIV	175,476	3,510
XXXV	180,042	3,601
XXXVI	160,744	3,215
XXXVII	168,052	3,362
XXXVIII	141,669	2,834
XXXIX	150,926	3,019
XL	188,290	3,766
<b>TOTAL</b>	<b>7,095,081</b>	<b>141,923</b>